

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 263.

Sección agronómica.—Estadística de aceite

Pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Informaciones agrícolas, que por la Sección agronómica se les han remitido hojas declaratorias de existencias de aceite en proporción mayor a 100 kilos, para que las hagan llegar a poder de almacenistas, comerciantes y vendedores de aceites, y en general a todo el que tenga existencias de aceites en su poder el día 1.º de Octubre próximo.

Estas hojas, una vez recogidas y firmadas por los poseedores de aceites y repasadas por las Juntas locales, se encontrarán en poder del Sr. Ingeniero Jefe de la Sección agronómica, antes del día 10 de Octubre próximo, pues de no hacerlo así, me veré en la necesidad de imponer la multa reglamentaria, con la que desde ahora quedan conminados.

Si se agotaran las hojas por haber más poseedores de cantidades mayores de *cien kilos* de aceites, pueden pedir a la Sección agronómica, y ésta las facilitará a correo seguido.

Se recomienda a esa Junta, y se espera de ella, que ponga el mayor cuidado en estos tres aspectos del trabajo:

a) Que no quede ni una sola persona dentro del término municipal, de las que tienen existencias de aceite, sin recibir la correspondiente hoja declaratoria.

b) Que no se omita la contestación a ninguna de las preguntas contenidas en las hojas.

c) Que los datos y cifras que aparezcan en las hojas, no contengan error de ningún género.

Para conseguir tales fines, esa Junta puede adoptar las disposiciones que estime procedentes, haciendo las gestiones indispensables para completar o corregir las hojas que hayan sido defectuosamente contestadas o en donde aparezcan errores evidentes; pudiendo imponer sanciones a cuantos dejaren de cumplir el servicio que se interesa, en virtud de lo dispuesto en los artículos 12 y 17 del reglamento de estadística de existencia de aceites.

Soria 21 de Septiembre de 1932.

1132

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

CIRCULAR NÚM 264.

Sección agronómica.—Estadística de abonos

Pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Informaciones agrícolas, que con esta fecha, se les han remitido por correo dos impresos resúmen, referentes a los abonos

minerales y de las principales substancias anticriptogámicas consumidos o empleados por los agricultores en cada término municipal, desde 1.º de Octubre de 1931 al 30 de Septiembre de 1932; uno para su archivo en el Ayuntamiento, y otro que se encontrará diligenciado en poder del señor Ingeniero Jefe de la Sección agronómica, antes del día 2 de Octubre próximo, pues caso de no hacerlo así, se les impondrá la multa reglamentaria, con la que desde ahora quedan conminados.

Soria 22 de Septiembre de 1932.

1131

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

CIRCULAR NÚM. 265.

El Sr. Comisario Jefe de Vigilancia de esta provincia, en escrito fecha de ayer, me comunica que en el mismo día se presentó en la Comisaria, el vecino de Navaleño, Juan Ramón Clavería Jiménez, denunciando que le habían desaparecido de un rastrojo del Mirón, donde los tenía atados y trabados, dos animales de las señas siguientes: una yegua roja, de siete cuartas de alzada, coja de la mano izquierda, con una teba de hierro al cuello, herrada de las cuatro extremidades, y un potro quinceno, de seis a seis y media cuartas, rojo, careto, paticalzado del pie izquierdo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y para caso de ser habidos, se ponga en conocimiento de esta Comisaría para su reintegro a su dueño.

Soria 22 de Septiembre de 1932.

1127

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT

CIRCULAR NÚM. 266.

El Señor Teniente Coronel del Centro de movilización y reserva núm. 10, en escrito fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Próxima la época en que deben pasar la revista anual los individuos sujetos al servicio militar no presentes en filas, me permito solicitar de V. E., en vista de lo

ocurrido con las relaciones de revistados enviadas a este Centro en el año anterior, interese de los Sres. Alcaldes, que por los encargados de la revista se tenga especial cuidado en tomar nota exacta del reemplazo de cada uno de los revistados y estampar en forma perfectamente clara el nombre y apellidos, por suceder que, equivocado aquél y cambiado el nombre cuando el interesado tiene mas de uno, es muy difícil llegar a encontrar, por lo muy numeroso, la filiación correspondiente.

Es muy conveniente que a ser posible, los datos expresados se tomen de la documentación militar de los presentados a revistar, por la frecuencia con que éstos, desde luego sin mala fé, los dan cambiados.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encareciendo a los Sres. Alcaldes el cumplimiento del servicio que se interesa.

Soria 22 de Septiembre de 1932.

1129

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

CIRCULAR NÚM. 267.

El Sr. Alcalde de Aldealpozo, en escrito fecha de ayer, me comunica que según le participa el vecino de referida localidad, Conrado Diez, regresando en unión de otros vecinos de la feria de esta capital, se les unió a sus ganaderías una res vacuna de unos cinco meses de edad.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a fin de que el que acredite ser su dueño pueda pasar a recogerla.

Soria 23 de Septiembre de 1932.

1137

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

CIRCULAR NÚM. 268.

El Sr. Alcalde de Cortos, en escrito de 21 del actual, me comunica que se halla recogida en dicha localidad una vaca, de las señas siguientes: herrada del ancón derecho, pelo rojo, escardillo en la oreja derecha y hendia en la izquierda.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que el que acredite ser su dueño, pueda pasar a recogerla.

Soria 23 de Septiembre de 1932.

1135

El Gobernador,
F. PUIG y ESPERT.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Desde el año 1928 viene el Servicio nacional de Crédito agrícola concediendo préstamos en metálico a los agricultores con destino a la adquisición de semilla de trigo. Tales créditos se han otorgado con garantía personal a grupos de cinco labradores, por lo menos, con responsabilidad mancomunada y solidaria.

Este régimen ha venido prorrogándose desde aquella fecha, fijándose, a partir del año 1929, la cantidad a que podrían ascender estos préstamos, en cinco millones de pesetas, que el Ministerio de Hacienda puso a disposición del Servicio nacional de Crédito agrícola por decreto de 7 de Septiembre del mismo año, cantidad que está totalmente movilizada y que debe ser reintegrada antes del día 30 del corriente mes de Septiembre.

Estima el Gobierno de suma conveniencia prorrogar por un año más la autorización concedida al referido Servicio nacional de Crédito agrícola, a fin de realizar los préstamos aludidos con destino a la compra de toda clase de semilla; con especialidad la de trigo, sin que ello implique nuevo sacrificio para el Tesoro público, puesto que basta dedicar a esta atención las cantidades prestadas en 1931 a medida que se vayan reintegrando.

En su vista a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga por un año la vigencia del decreto de 11 de Septiembre de 1931, por el que se autorizaba al Servicio nacional de Crédito agrícola para conceder préstamos en metálico con destino a la adquisición de simiente de trigo, haciéndose extensiva dicha autorización al otorgamiento de los que se soliciten para la compra de cuantas semillas de otras especies puedan necesitar los agricultores para la siembra. Estas operaciones de préstamo se realizarán en las condiciones establecidas en los artículos 1.º y 2.º del decreto de 11 de Septiembre antes citado.

Art 2.º Para atender a estas operaciones, el Servicio nacional de Crédito agrícola dispondrá del importe de los reintegros de los préstamos concedidos con idéntica finalidad el pasado año de 1931, conforme se vayan efectuando, hasta la cantidad de cinco millones de pesetas que se concedió por el Ministerio por decreto de 7 de Septiembre de 1929.

Art. 3.º El plazo de duración de estos préstamos terminará el 30 de Septiembre de 1933, debiendo ser inexcusablemente reintegrados antes de esa fecha.

Art. 4.º Tendrán preferencia los agricultores que se comprometan a adquirir semillas seleccionadas del

Instituto de Cerealicultura, debiendo hacerse constar este extremo en las peticiones que se formulen.

Art. 5.º Por el Servicio nacional de Crédito agrícola se dictarán las oportunas disposiciones para que las pólizas especiales—que se facilitarán gratuitamente a quien las solicite—de esta clase de préstamos, contengan las bases necesarias para que las semillas que se adquieran con el importe de dichos préstamos sean empleadas como simiente, y para que las cantidades que se otorguen con tal fin tengan exclusivamente ese destino.

Dado en San Sebastian a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, MANUEL AZAÑA.

(Gaceta del día 20 de Septiembre).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Para cubrir las plazas de 2.500 guardias primeros del Cuerpo de Seguridad para la ampliación de las Secciones de vanguardia (Asalto) creadas por ley de 8 del actual,

Este Ministerio ha acordado sacar a concurso las citadas plazas, con arreglo a las siguientes

Instrucciones

1.ª Ingresarán desde luego todos los aprobados con arreglo al concurso anunciado en 15 de Marzo próximo pasado y que se hallen en la actualidad en expectación de vacante.

2.ª Podrán solicitar ser incluidos en la relación de concursantes todos los españoles mayores de veintidós años que no hayan cumplido treinta y tres el 31 de Diciembre del corriente año, tengan la estatura mínima de 1'720, y no estén prestando servicio en filas durante la celebración del concurso.

3.ª Las solicitudes serán dirigidas al Director general de Seguridad en pliego de la clase octava (1'50 pesetas), y se presentarán:

A) En la Dirección general, Negociado de las Fuerzas de Asalto del Cuerpo de Seguridad, los residentes en Madrid.

B) En las oficinas de Seguridad de las capitales de provincias y localidades donde exista dicho Cuerpo.

C) En las Alcaldías y cabeceras de los puestos de la Guardia civil en los restantes pueblos.

Las instancias serán cursadas con toda urgencia al Director general de Seguridad por las autoridades que las hayan recibido.

4.ª Las solicitudes han de ser escritas de puño y letra de los interesados, haciendo constar en ellas el nombre, apellidos, fecha de nacimiento, estado civil, estatura, residencia y domicilio.

Los que hayan prestado servicio en filas harán constar el Cuerpo o unidad a que pertenecieron.

5.ª No tendrán derecho a solicitar la admisión en el concurso:

A) Los que hayan sufrido correctivos por falta de disciplina o embriaguez.

B) Los que tengan notas desfavorables en sus licencias absolutas o en sus filiaciones.

C) Los que tuvieran antecedentes penales.

D) Los expulsados del Cuerpo de Seguridad, de la Guardia civil o Carabineros.

6.^a Los que reúnan las condiciones exigidas, acompañarán a la solicitud:

Los individuos en activo de la Guardia civil, copia de la filiación y de la hoja de castigos.

Para todos los demas concursantes:

A) Copia certificada por un Comisario de Guerra de la licencia absoluta, los que se encuentren en esta situación, y copia literal de la filiación, expedida por los Jefes de las unidades a que pertenezcan, los que no hayan pasado a ella. En el caso de que los interesados encontrasen dificultades para obtener la filiación, acompañarán como documento que la sustituya un resumen de sus servicios militares, expedido por el Cuerpo a que estén afectos. Los que por alguna circunstancia no hayan prestado servicio en filas, acompañarán el correspondiente documento que acredite su situación militar.

B) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados de la Dirección general de Prisiones, reintegrado con póliza de tres pesetas.

C) Certificado del acta de nacimiento, expedido por el Registro civil y reintegrado en póliza de 1'50 pesetas.

D) Certificado de buena conducta moral y pública, reintegrado con póliza de tres pesetas, expedido por los Jefes de Vigilancia de los distritos en las localidades donde haya personal de este Cuerpo, y en las restantes, por los Jefes de los puestos de la Guardia civil o Alcaldes.

E) Quedan exceptuados de la presentación de los documentos que se determinan en los apartados A), B), C) y D) los Guardias de Seguridad.

7.^a El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días, a contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia.

8.^a No se admitirán las solicitudes que no vayan acompañadas de todos los documentos especificados en la instrucción 6.^a, ni la de aquellos aspirantes que no reúnan cualquiera de las condiciones dispuestas en la instrucción 2.^a

9.^a Los solicitantes que reúnan las condiciones antes expresadas, se someterán, después de ser tallados, ante los Tribunales correspondientes:

1.º A un reconocimiento médico, en que se certificará que el reconocido no padece enfermedad ni defecto físico alguno para prestar el servicio peculiar que ha de encomendársele.

2.º A una prueba de resistencia física que consistirá:

a) Carrera de sesenta metros lisa.

b) Trepas por la cuerda vertical.

c) Carrera de ciento cincuenta metros, con diez vallas de 0'70 metros de altura.

3.º A un examen de lectura manuscrita e impresa, de escritura al dictado, adición, sustracción, multiplicación y división de números enteros, rudimentos del sistema métrico decimal y ligero conocimiento de las obligaciones del soldado consignadas en las Ordenanzas militares.

10. Por el Negociado de las fuerzas de Asalto del Cuerpo de Seguridad se formalizarán relaciones nominales de los aspirantes admitidos al concurso, que serán enviadas a los Presidentes de los Tribunales, especificando la hora y el día en que deban presentarse a examen los interesados, que serán avisados oportunamente por dicho Negociado.

11. No habrá más calificaciones que la de aprobado o reprobado, y el Tribunal examinador formalizará un acta por cada examinado. Igualmente serán individuales los certificados de talla y reconocimiento facultativo.

12. Los aprobados cubrirán las vacantes con arreglo a las siguientes preferencias:

a) Los Guardias del Cuerpo de Seguridad.

b) Individuos en activo servicio del Instituto de la Guardia civil.

c) Huérfanos, hijos y hermanos de clases e individuos del Cuerpo de Seguridad.

d) Sargentos con título de Monitor de cultura física.

e) Clases e individuos licenciados del Escuadrón de Escolta Presidencial.

f) Individuos licenciados del Instituto de la Guardia civil.

g) Individuos que hayan servido en el Cuerpo de Carabineros.

h) Sargentos, cabos y soldados.

i) Excedentes de Cuerpo aunque no hubiesen recibido la instrucción militar por no haber sido llamados.

j) Los restantes aprobados.

Dentro de cada grupo tendrán preferencia para el ingreso los solteros de mayor edad.

13. Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho a reclamación alguna.

14. Los aprobados con plaza en este concurso, seguirán un cursillo de un mes, con disfrute de haber, menos los individuos procedentes de activo de la Guardia civil, que seguirán percibiendo el que les corresponde de aquel Instituto. Terminado el cursillo serán clasificados y su admisión provisional se elevará a definitiva respecto a los que hayan demostrado suficiencia.

Los aprobados sin plaza quedarán en expectación de ingreso y serán llamados cuando les corresponda por el orden de clasificación.

15. El cursillo consistirá en clases de cultura general, especial del Cuerpo y gimnasia, según programas que se redactarán con este objeto.

16. Será de cuenta de los llamados al concurso los gastos de toda clase por la estancia en esta capital y viajes de ida y regreso.

17. Por derechos de reconocimiento y examen, abonarán a su presentación por ambos conceptos la cantidad de cinco pesetas, de las que la mitad se dedicará a sufragar los gastos de material que origine la convocatoria y la otra mitad se distribuirá entre los que formen parte de los distintos Tribunales.

18. Los aspirantes aprobados y los que no hubiesen sido admitidos al concurso, podrán recoger su documentación en el plazo de dos meses, transcurrido el cual se procederá a la destrucción de los no reclamados.

19. Los señores Gobernadores civiles ordenarán la publicación de la presente convocatoria en los *Boletines oficiales* tan pronto aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid*.

20. Los exámenes darán principio aun cuando no haya terminado el plazo de admisión de instancias, siendo llamados los aspirantes conforme se reciban sus solicitudes.

De orden Ministerial lo digo a V. E. en virtud de la delegación concedida por la de 5 de Febrero último para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 16 de Septiembre de 1932.—El Director general, ARTURO MENENDEZ.—Señor...

(Gaceta del día 17 de Septiembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que las Federaciones de Expendedores de tabacos y timbre. Tabaquera Española y Asociación de empleados de tabaco y timbre en España dirigen a este Ministerio solicitando que para las expendedorías de tabacos y efectos timbrados se establezca una jornada de trabajo que reduzca la actualmente dispuesta; y considerando atendible el deseo expuesto de que el personal que presta esta clase de servicios disfrute de análogo descanso que el que hoy está establecido en todas las profesiones e industrias, si bien será preciso fijarlo en forma que se haga compatible con los intereses de la renta,

Este Ministerio, visto lo informado por la Compañía Arrendataria de Tabacos y lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado que en la apertura y cierre de las expendedorías de tabacos y efectos timbrados se observen las siguientes reglas:

1.^a En las capitales de provincias, cabezas de partido judicial y poblaciones que cuenten con un número de habitantes no inferior al de la cabeza de partido de menor número de habitantes, se abrirán las expendedorías a las ocho y cerrarán a las catorce, volviendo a abrirse de quince y media a veintiuna, desde 15 de Octubre a 14 de Mayo, inclusive, y de diez y seis a veintidós, desde 15 de Mayo a 14 de Octubre, inclusives. Sin embargo, donde por las circunstancias del sitio en que se halle establecida la expendedoría se justificara la excepción, podrán los representantes de la Compañía, a petición razonada de los expendedores respectivos, autorizar al cierre de las expendedorías a las veinte.

2.^a Todas las demás expendedorías no comprendidas en la regla anterior se abri-

rán y cerrarán a las horas que, según las circunstancias y costumbres de cada localidad o región autoricen los representantes, oyendo en su caso a los Administradores subalternos respectivos.

3.^a En cuanto a los domingos, subsistirá lo establecido actualmente, pero rigiendo respecto a las horas de apertura y cierre de las expendedorías lo prevenido en las dos reglas precedentes.

4.^a No obstante lo prevenido en la primera de dichas reglas, cuando las circunstancias y costumbres de la localidad lo aconsejen, podrán los representantes, previo acuerdo con la mayoría de los expendedores de la localidad y el Alcalde, acuerdo que se consignará en acta, autorizar las alteraciones que en el horario establecido sean convenientes en interés general, pero respetándose siempre un período de descanso en el curso del día, que se acomodará, en cuanto a su duración, al determinado en dicha regla para las dos épocas del año que en ella se fijan.

El acta de que queda hecho mérito se levantará por duplicado, quedando un ejemplar en la representación de la Compañía en la provincia y enviándose otro a la Dirección.

5.^a La jornada que se establece por esta orden ministerial comenzará a regir a contar del 1.^o de Octubre próximo del corriente año.

Madrid, 19 de Septiembre de 1932.—
JAIME CARNER.—Señor Director general del Timbre.

(Gaceta del día 22 de Septiembre.)

SUBSECRETARIA DEL MINISTERIO
DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

(Continuación)

Tema 30. Acción social.—Sumaria indicación de las disposiciones sobre retiros obreros, bolsas de trabajo, subsidios a familias numerosas y casas baratas.—Disposiciones sobre huelgas, conciliación y arbitraje.

Tema 31. Organización corporativa nacional. Principios del régimen corporativo en general en materia de trabajo.—Autoridades encargadas de fiscalizar el cumplimiento de las leyes sociales.—La Inspección del Trabajo.—El Consejo del Trabajo.

Tema 32. Ministerio de Obras públicas.—Centros y Direcciones que comprende.—Competencia de cada una de ellas.—Organización Central y provincial de las obras públicas.—Cuerpos consultivos.

Tema 33. Obras públicas; su concepto y clasificación.—Gestión económica y administrativa de las obras públicas: planes generales, provinciales y municipales.—Ejecución de las obras públicas: proyectos, presupuestos y sistemas de ejecución.—Contratación de las obras públicas.

Tema 34. Carreteras: su clasificación.—Plan, construcción y reparación de carreteras y caminos vecinales.—Policía y servidumbre de carreteras.

Tema 35. Ferrocarriles.—Sistemas de construcción y explotación.—Concesión y caducidad.—Estatuto ferroviario.—Tranvías: concesión y caducidad.—Policía y servidumbre en materias de ferrocarril.—Ligera idea de la organización de los transportes mecánicos por carretera.

Tema 36. Aguas.—Criterio de nuestra legislación sobre la propiedad de las aguas y su clasificación.—Dominio, uso y aprovechamiento de las aguas del mar litoral y de sus playas.—Puertos: su clasificación.—Construcción y administración.—Junta de obras de puertos.

Tema 37. Aguas terrestres.—El Código civil y la ley de Aguas: el dominio de las aguas según uno y otro Cuerpo legal. Distinción entre el uso y el aprovechamiento de las aguas.—Aprovechamientos comunes y especiales.—Concesión de aprovechamientos.—Mancomunidades hidrográficas.

Tema 38. La expropiación forzosa.—Fundamento racional de esta Institución.—Preceptos constitucionales sobre esta

materia.—La ley y el reglamento vigentes.—Examen de las disposiciones de la ley, referentes a los cuatro periodos que comprende la expropiación.

Tema 39. Ministerio de Hacienda.—Centros y Direcciones que comprende; competencia de cada uno de ellos.—Indicación especial de la Dirección general de lo Contencioso y de su función jurídica asesora de la Administración general del Estado.—El Tribunal económico administrativo Central, como Tribunal de instancia y de apelación.—Centros consultivos.

Tema 40. Servicios provinciales de la Hacienda pública.—Las Delegaciones de Hacienda.—Su composición.—Deberes y atribuciones de los Delegados de Hacienda.—Los Tribunales económico administrativos provinciales.

Tema 41. Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.—Centros que fueron el antecedente de este Ministerio.—Organización de los servicios del Ministerio según los decretos de 16 de Febrero y 2 de Marzo de 1932.—La Subsecretaría.—Secciones que comprende.—Enumeración de las Direcciones generales.

Tema 42. El abasto nacional.—Problemas generales del abasto de la Nación.—Referencia histórica de las disposiciones orgánicas dictadas sobre la materia, con carácter general, a partir de la ley de Subsistencias de 18 de Febrero de 1915.

(Se continuará.)

COMISION GESTORA
DE LA
DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de la fecha.

La Comisión gestora, con anuencia del señor Alcalde de esta capital, por no haber asistido el representante de Intendencia, no obstante haber requerido su presencia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas Cts
Ración de pan de 700 gramos.....	0 45
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	2 07

	Pesetas	Cts
Idem de paja de 6 id.....	0	45
Litro de aceite.....	2	10
Idem de petróleo.....	0	91
Kilogramo de carbón.....	0	26
Idem de leña.....	0	09

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 21 de Septiembre de 1932.—El Presidente de la Comisión gestora, Joaquín Arjona.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho.

Anuncio

Esta Corporación provincial, en sesión celebrada el día 20 del corriente mes y a propuesta de la Comisión de Hacienda, acordó por unanimidad aprobar los siguientes suplementos de crédito en el presupuesto ordinario vigente, con arreglo a lo dispuesto en el caso 1.º del artículo 12 del decreto del Ministerio de la Gobernación, fecha 4 de Diciembre de 1931.

Detalle de los suplementos

	Pesetas.	
CAPÍTULO 1.º—Obligaciones generales		
Mobiliario del Gobierno civil ... »	500	
CAPÍTULO 2.º—Representación provincial		
Dietas y gastos de los Sres. Diputados por asistencia a las sesiones de la Corporación ... »	3.000	
CAPÍTULO 8.º—Beneficencia		
<i>Hospicio del Burgo de Osma</i>		
Manutención de las Hermanas de la Caridad, asilados y dependientes.....	7.300	
Gastos generales.....	500	
Obras y reparaciones.....	4.000	11.800
<i>Hospicio de Soria</i>		
Gastos generales.....	1.000	
Obras y reparaciones.....	1.000	2.000
<i>Hospital de Soria</i>		
Manutención de las Hermanas de la Caridad, enfermos y dependientes.....	8.000	
Utensilios, combustibles, etc....	3.000	
Gastos generales.....	2.000	
Obras y reparaciones.....	1.100	14.100
<i>Hospital del Burgo de Osma</i>		
Manutención de las Hermanas de la Caridad, enfermos y dependientes.....	1.600	
Utensilios, combustibles, etc....	800	
Ropas.....	1.500	
Gastos generales.....	1.500	5.400
CAPÍTULO 9.º—Asistencia social		
Gastos de confección y publicación de listas electorales..... »	3.000	
Totai.....	39.800	

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento y a los efectos de lo que previenen los artículos 11 y 12 del reglamento de Hacienda municipal

pal de 23 de Agosto de 1924, en relación con el 205 del Estatuto provincial.

Soria 22 de Septiembre de 1932.—El Presidente, Joaquín Arjona.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho. 1134

Ayuntamientos

OLVEGA

En uso de las facultades que me confieren las disposiciones vigentes, y de acuerdo con el Ayuntamiento de mi presidencia, he dispuesto señalar el día 1.º de Octubre próximo y hora de las diez y las once, para la celebración en esta Alcaldía de la subasta que a continuación se detalla:

1.735 estéreos de leña de encina, valorados en 3.470 pesetas, que es el tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta, procedente del monte Campiserrado.

El pliego de condiciones que ha de regir en ella, está inserto en el *Boletín oficial* correspondiente al día 13 de Octubre de 1922, con las modificaciones introducidas en el del día 14 del actual.

El rematante tendrá obligación de pagar el presupuesto de indemnizaciones al personal facultativo del ramo de montes.

Olvega 19 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Francisco Alvo. 1140

VILLAR DEL CAMPO

El día 30 del mes actual, a las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de esta localidad, bajo mi presidencia o la de quien me sustituya y con asistencia del Secretario del Ayuntamiento que dará fé del acto, la subasta pública de pastos de los montes Fuenmayor, Carrascal y Charral, propiedad de este distrito, y que habrán de ser aprovechados por 1.200 cabezas de ganado lanar, durante el año forestal 1932-1933, bajo el pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación todos los días hábiles de nueve a doce de la mañana.

El tipo básico para la subasta será de

2.400 pesetas, y el acto se verificará con sujeción a lo establecido en el art. 14 del reglamento de Contratación de obras y servicios municipales, debiendo ser depositado previamente por los licitadores el 5 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán tenidas en cuenta las propuestas que se formulen.

Villar del Campo 10 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Florentino Ruiz. 1142

POZALMURO

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y de acuerdo con el Ayuntamiento, he dispuesto señalar el día 15 de Octubre próximo, a las once en esta Alcaldía, la subasta de 500 estéreos de leña de encina, que habrán de aprovecharse en el próximo año forestal que dá principio el día 1.º de dicho mes en el monte de este pueblo número 31 del Catálogo.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de 1.000 pesetas, y el pliego de condiciones que ha de regir en la misma es el de 14 de Septiembre de 1932. El rematante ingresará en la habilitación del Distrito forestal la indemnización que corresponda con arreglo a las tarifas aprobadas por el Ministerio de Agricultura con fecha 9 de Julio último.

Pozalmuro 20 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Isidoro Celorrio. 1143

ALMENAR

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, y haciendo uso de las facultades que me están conferidas, se anuncia a concurso el suministro de alumbrado público de esta villa, mediante flúido eléctrico.

Dicho concurso tendrá lugar en estas casas consistoriales, bajo mi presidencia, con asistencia de un Concejal y Secretario de la Corporación, el día hábil siguiente transcurridos que sean veinte días, a partir del que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, a las once de su mañana, sirviendo de tipo del concurso la cantidad de 7.200 pesetas, a que asciende el contrato, durante diez años, y

bajo las condiciones acordadas por el Ayuntamiento, a que deberá ajustarse el rematante estrictamente en la ejecución del servicio.

Dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en las oficinas municipales, y para tomar parte en el concurso se exige el depósito previo en arcas municipales del 5 por 100 del tipo citado.

Los gastos de anuncio y demás, correrán o cargo del que resulte adjudicatario.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don....., mayor de edad, con cédula personal número....., vecino de....., enterado del edicto publicado por la Alcaldía de este Ayuntamiento en el *Boletín oficial* número....., correspondiente al día..... de..... de 1932, para el concurso del suministro del flúido eléctrico del alumbrado público, se compromete a su ejecución por la cantidad de....., pesetas..... céntimos (expresese en letra) con sujeción a las expresadas condiciones.

Almenar 20 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Eusebio Vallejo. 1128

RIOSECO DE SORIA

Existiendo paralizada en este pósito la suma de 6.100 pesetas, se hace público para el que desee obtener préstamos del mismo, pueda solicitarlo de esta Alcaldía en el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo a lo prevenido en el vigente reglamento de 25 de Agosto de 1918, como así lo tiene acordado este Ayuntamiento.

Rioseco de Soria 20 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Pablo Jimenez. 1135

BLIECOS

Existiendo paralizada en la caja de este pósito la suma de 2.057'84 pesetas, se anuncia el reparto de las mismas por 10 días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pudiendo formularse peticiones de préstamos ante esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos.

Bliccos 31 de Agosto de 1932.—El Alcalde, Ciriaco Jiménez. 1112